

## RESOLUCION N° 4346

**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO 12-21 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS Y MODIFICA LOS CAPÍTULOS 21-13 Y 1-13 DE LA MISMA RECOPIACIÓN, EL DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES ASOCIADO AL ARCHIVO R13, EXTIENDE LA VIGENCIA DEL ARCHIVO NORMATIVO C40 DEL MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA BANCOS Y EXIME DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.**

---

Santiago, 20 de junio de 2023

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en los términos establecidos en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre capital mínimo regulatorio y los principales riesgos de la empresa bancaria, entre ellos el riesgo de mercado, contemplando en el artículo 67 de dicha Ley la facultad de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante Comisión) para establecer metodologías estandarizadas para la estimación de los activos ponderados por riesgo (en adelante APR), previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile (BCCh, en adelante).

2. Que, la normativa imperante relativa a los riesgos de mercado, previa implementación de Basilea III en Chile, correspondía al Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh (en lo sucesivo, CNF) y al Capítulo 12-21 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (en adelante RAN) de la Comisión, que imparte las instrucciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los dispuesto por el Ente Emisor. El objetivo de dichas normas, hasta el año 2021, fue establecer un límite a las exposiciones sujetas a riesgo de mercado, en particular al riesgo de tasa de interés en libro de negociación y en el libro de banca, el riesgo de moneda extranjera y de reajustabilidad, restringiendo la magnitud de la cartera en función del patrimonio efectivo disponible, los activos ponderados por riesgo de crédito y el requerimiento de capital mínimo legal de 8%. Esto con el propósito de que los bancos adaptaran sus exposiciones de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y su respectivo respaldo patrimonial.

3. Que, la implementación de las nuevas normativas bajo el estándar internacional disminuye las brechas identificadas en materia de riesgo de mercado. Así,

en el Capítulo 21-7 de la RAN se establecen los aspectos claves para la determinación de los activos ponderados por riesgo de mercado (APRM). Dicha normativa señala que los APRM deberán ser calculados según las definiciones de libro de negociación y banca ahí contempladas, además de centrarse en los riesgos de tasa de interés del libro de negociación, riesgo de moneda, de cotizaciones bursátiles y de materias primas, pero sin considerar la metodología para la medición del riesgo de tasa de interés y reajustabilidad en el libro de banca, los cuales se estipularon en el Capítulo 21-13 de la RAN.

4. Que, en este contexto regulatorio, en el cual existe duplicidad de instrucciones por parte del BCCh y de la Comisión respecto de la medición de los riesgos de mercado, es que el BCCh consideró procedente adaptar en forma gradual su regulación establecida en el Capítulo III.B.2.2 del CNF, en forma consistente con la implementación progresiva de los Capítulos 21-7 y 21-13 a partir del 1 de diciembre de 2021 y abril de 2023, respectivamente, lo que conllevó, por consiguiente, ajustes en el Capítulo 12-21 de la RAN (Circular N° 2.312).

5. Que, dado que tanto el Capítulo 21-7 de la RAN como el Capítulo 21-13 se encuentran vigentes, las instrucciones impartidas en el Capítulo III.B.2.2 del BCCh y el Capítulo 12-21 de la RAN quedan sin efecto, correspondiendo a esta Comisión derogar este último.

6. Que, tras una revisión de los aspectos de gestión contenidos en el Capítulo 12-21, se determinó que existen elementos que deben mantenerse por ser atingentes a las actuales normativas y no encontrarse establecidos explícitamente en ninguno de los capítulos asociados a los riesgos de mercado. Dichos elementos se trasladan al Capítulo 1-13 en la materia B) "Gestión del riesgo financiero y operaciones de tesorería".

7. Que, junto con lo anterior y tras la implementación del archivo normativo R13 "Riesgo de mercado del libro de banca (RMLB)" establecido a través de la Circular N°2.318, la Comisión ha recibido una serie de consultas, observando que el cómputo de la medida "Generación de intereses y reajustes netos de corto plazo" ( $\Delta$ NII) no está reflejando adecuadamente el riesgo en el cual están incurriendo los bancos. Por ello, se propone realizar un ajuste al Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, a la pregunta 30 del respectivo documento de Pregunta Frecuentes y al Manual de Validadores del archivo R13 del Manual de Sistema de Información Bancos (MSI), de modo, que los cálculos y lineamientos se encuentren en concordancia y reflejen el riesgo incurrido por el banco en la generación de intereses netos de corto plazo.

8. Que, dados los desafíos que persisten en la calidad de información del archivo R13, se justifica prorrogar el envío del archivo normativo C40 "Flujos asociados a los riesgos de tasa de interés y de reajustabilidad en el libro de banca", desde junio de 2023 hasta diciembre del mismo año.

9. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa será objeto del trámite de consulta pública, pudiendo de todas formas el Consejo excepcionar una propuesta de dicha instancia, cuanto estime que resulta impracticable, innecesaria o contraria al interés público.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°342, del 1 de junio de 2023, acordó emitir la Circular que deroga el Capítulo 12-21 de la RAN, modifica los Capítulos 21-13 y 1-13 de la misma Recopilación; y actualizar el documento de Preguntas Frecuentes asociado al archivo R13. Asimismo, acordó extender la vigencia del archivo normativo C40 del MSI; junto con aprobar el informe normativo que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende formar parte de la Circular.

11. Que, en la misma sesión, el Consejo resolvió eximir del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, de 1980, por resultar innecesario dado que la Circular mantiene actuales disposiciones de otros cuerpos normativos, se generan ajustes de consistencia con instrucciones que ya se habían comunicado a los bancos y se extiende el periodo de recopilación de información de un archivo normativo en actual reporte.

12. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Ff un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 1 de junio de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

13. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### RESUELVO:

Ejécútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 342 del 1 de junio de 2023, en los siguientes términos:

1. Apruébese la Circular que deroga el Capítulo 12-21 de la RAN, realiza ajustes a los Capítulos 21-13 y 1-13 de la misma Recopilación; y actualizar el documento de Preguntas Frecuentes asociado al archivo R13 y aplaza el término de reporte del archivo normativo C40 del MSI; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria la dictación de la Circular que dispone los citados cambios normativos y que se entiende formar parte de la misma.
2. Exclúyase la Circular del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, por resultar innecesario en consideración a su alcance y finalidad.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero

